

Bogotá,

Doctor(a),
ONEIDA BEATRIZ GUARDIOLA IBARRA
Director(a) Regional Magangué (E)
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-
Magangué-Bolívar

Asunto: Oficio para **ARCHIVAR** el expediente con la Investigación Administrativa **NUR: 129-2013**.

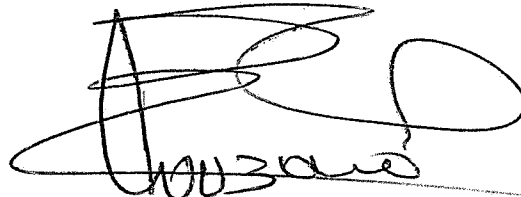
Cordial saludo Dr(a) Oneida,

Para efectos, fines legales y en cumplimiento de lo ordenado en la **Resolución N° 00000115 del 19 de enero de 2018**, expedida por la Dirección General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP–, me permito solicitarles llevar a cabo la actuación *“Por medio de la cual se archiva el expediente 129-2013, por caducidad de la facultad sancionatoria en una investigación administrativa”*.

Anexo copia del Acto Administrativo en mención consistente en tres (3) folios.

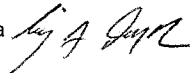
Quedo atento a su amable gestión.

Atentamente,



LAZARO DE JESUS SALCEDO CABALLERO
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Maribel Rodríguez Monje/ Asesora Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica



RESOLUCIÓN NÚMERO **00000115** DE 19 ENE 2019

"Por medio de la cual se archiva el expediente NUR- 129-2013, por caducidad de la facultad sancionadora en una investigación administrativa"

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, Decreto Reglamentario 2256 de 1991, Decreto 4181 de 2011 y, en la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el control de la actividad pesquera es una función de la AUNAP, en aplicación de lo establecido en la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991 y el Decreto 4181 de 2011, cuyo objeto es regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 4181 de 2011, tendrá por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, **"inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar"**, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 11 del artículo 5° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la entidad: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyan o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

1. ANTECEDENTES

Los hechos que desencadenaron la actuación procesal surgieron entre el 12 de noviembre de 2013, con Acta No. 042-2013 mediante el cual le fueron decomisados a los señores EDWIN MELENDRES BELTRÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 73.238.483 y JOHN JAIRO CÁRCAMO BAÑOS identificado con cédula de ciudadanía 73.242.297 un trasmallo parado de aproximadamente 600 metros, con un ojo de malla de 2 centímetros de nudo a nudo, infringiendo lo señalado en el Acuerdo 00004 del 23 de junio de 1995 proferido por el INPA, en lo referente a la prohibición de la pesca de arrastre en todas sus modalidades en la Ciénega Grande de Magangué y en general en todas las Ciénegas de las cuencas de los ríos Magdalena Cauca y San Jorge, razón por la cual se procedió a realizar el decomiso preventivo.

Mediante Auto No. 000141 de 01 de julio de 2014, "Por medio del cual se ordena la apertura de una averiguación preliminar dentro del expediente N° 129-2013, donde se solicitó a la Registraduría Nacional el cupo numérico de John Cárcamo Baños, toda vez que no fue posible lograr su identificación debido a que se rehusó a proporcionar su número de cédula.

"Por medio de la cual se declara de oficio la caducidad de la facultad sancionadora en una investigación administrativa sancionatoria - Expediente N° 129 -2013"

Mediante Auto N° 000167 del 06 de agosto de 2014 *"Por medio de la cual se ordena iniciar investigación administrativa y se formula pliego de cargos en contra de los señores EDWIN MELENDRES BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.238.483 Y JOHN JAIRO CÁRCAMO BAÑOS identificado con cédula de ciudadanía N°73.242.297, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca".*

Por lo anterior y desde que se pusieron en conocimiento los hechos esto es desde el 12 de noviembre de 2013, con Acta No. 042-.201 y hasta el 26 de diciembre de 2014 fecha de la desfijación de la publicación en cartelera interna y en página Web de la entidad han transcurrido más de tres años sin que se haya hecho actuación alguna; por consiguiente se archivará el expediente NUR-129-2013, porque ha operado la caducidad administrativa.

En consecuencia el fenómeno de la caducidad se declarará en vista de la limitación que la administración le atañe, tanto para adelantar la investigación como para imponer y ejecutar una sanción.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículo 52 de La Ley 1437 de 2011, el cual señala:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

3. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales para adelantar las investigaciones administrativas por infracción a las normas de acuicultura y pesca y, de conformidad con lo establecido en la Ley y en la Jurisprudencia, la facultad que tiene las autoridades administrativas caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, por tanto, este despacho considera entrar a determinar si en el caso sub-examine se debe dar aplicación a la misma con el fin de proceder a declararla o no.

La caducidad ha sido definida como un fenómeno jurídico que limita un período específico en el tiempo y el ejercicio de una acción independientemente de consideraciones que no sean soló del transcurso del mismo; su verificación es simple pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la Ley que al señalar el término y el momento de su instalación precisa, este resulta final e invariable.

"Por medio de la cual se declara de oficio la caducidad de la facultad sancionadora en una investigación administrativa sancionatoria - Expediente N° 129 -2013"

Es importante señalar que los hechos que originaron la presente actuación datan entre 12 de noviembre de 2013, con Acta No. 042-.201, fecha en la que los señores EDWIN MELENDRES BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.238.483 y JOHN JAIRO CÁRCAMO BAÑOS identificado con cédula de ciudadanía N°73.242.297 se le decomisaron los Artes de pesca ilegal.

Conforme a lo anterior se establece que la fecha de ocurrencia de los hechos resulta contundente frente a la fecha del acto administrativo que corrió traslado para presentar alegatos dentro de la investigación, pues este debió ser resuelto en el término establecido por la norma, que no es otro que el de tres (3) años, pues cualquier acción administrativa producto de la presente transgresión no podría generar los efectos sancionatorios pretendidos, pues ha transcurrido el tiempo inexorable y por ello se produce el fenómeno de la caducidad contemplado en nuestra legislación.

En consecuencia el fenómeno de la caducidad se declarará en vista de la limitación que la administración le atañe, tanto para adelantar la investigación como para imponer y ejecutar una sanción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar por caducidad de la facultad sancionatoria la investigación administrativa contra los señores EDWIN MELENDRES BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.238.483 Y JOHN JAIRO CÁRCAMO BAÑOS identificado con cédula de ciudadanía N°73.242.297, por las consideraciones expuestas de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores EDWIN MELENDRES BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.238.483 Y JOHN JAIRO CÁRCAMO BAÑOS identificado con cédula de ciudadanía N°73.242.297 conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la entidad, por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **19 ENE 2018**

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Milena Tafur Martes /Blanca Barrjas Niño/ Abogadas Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero/ Director Técnico de Inspección y Vigilancia
V.B. Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica.

